

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 84 , SERIE 2023-2024
APROBADA 8 DE ABRIL DE 2024
(P. DE R. NÚM. 95, SERIE 2023-2024)

Fecha de presentación: 1 de abril de 2024

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *MSJ V. BOUSQUET ENTERPRISES, INC., ET AL*, CIVIL NÚM. CA2022CV01555, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 13 de julio de 2022, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) y *Commercial Equipment Finance, Inc.* (en adelante, el “CEFI”), como agente de servicio del Municipio, presentaron una acción de cobro de dinero y ejecución de prendas e hipoteca por la vía ordinaria contra *Bousquet Enterprises, Inc., y otros* (en adelante, la “Parte Demandada”). La demanda fue enmendada para incluir la sucesión de uno de los demandados y, posteriormente, para remover a CEFI, toda vez que ya no es contratista del Municipio.

POR CUANTO: En la demanda, el Municipio reclamó la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete dólares con ochenta y un centavos (\$154,227.81) de principal a la fecha de la demanda, además de intereses, gastos y cargos por demora. De la demanda se desprende que la deuda surge de un préstamo otorgado por la Corporación para el Fomento Económico de la Ciudad Capital (en adelante, “COFECC”) a la Parte Demandada el 18 de

septiembre de 2007. Posteriormente, COFECC cedió sus derechos como acreedor al Municipio. Se alega que las partes suscribieron un contrato de préstamo por la suma principal de ciento sesenta y cuatro mil quinientos dólares (\$164,500.00) e intereses al nueve por ciento (9.0 %) anual y un pagaré por la cantidad de ciento doce mil novecientos dólares (\$112,900.00) en garantía de la obligación prestataria. En garantía de dicho Pagaré y otros créditos accesorios, uno de los codemandados otorgó una hipoteca sobre una propiedad ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina. Los codemandados también ofrecieron el equipo y mobiliario del negocio como garantía. El valor de la garantía se fijó en cincuenta mil quinientos cuarenta dólares (\$50,540.00).

POR CUANTO: En marzo de 2012, surge un incumplimiento de pago del préstamo y, a esa fecha, el balance de cancelación ascendía a setenta y siete mil ciento quince dólares con ochenta y seis centavos (\$77,115.86). No obstante, los intereses acumulados suman la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (\$145,697.64) y los cargos ascienden a dieciocho mil setecientos noventa y un dólares con veinticuatro centavos (\$18,791.24). Según se ha expresado por la representación legal del Municipio en el caso, a este se le ha hecho sumamente difícil recuperar la evidencia que sustenta sus alegaciones ante la transición desordenada que brindó CEFI de los casos que manejaba. Ello, sin duda, podría afectar al Municipio en probar la cuantía exacta de lo adeudado por los demandados en el juicio a su fondo.

POR CUANTO: Se ha propuesto el pago de ochenta mil dólares (\$80,000.00) como saldo total de la deuda y la representación legal de la Parte Demandada ha informado que su cliente recibió una oferta de compra de la propiedad que garantiza la deuda por la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) a ser pagados en efectivo. En el cierre se prepararía un cheque por la suma de ochenta mil dólares (\$80,000.00) a favor del Municipio, otro cheque para saldar una deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de treinta y tres mil setecientos sesenta y tres dólares con noventa y tres centavos

(\$33,763.93), otro por nueve mil dólares (\$9,000.00) para el pago del seis por ciento (6.0 %) de comisión del corredor de bienes raíces y otro por veinticuatro mil doscientos treinta y siete dólares (\$24,237.00) a nombre del codemandado Alfredo Bousquet. El codemandado Javier Bousquet estaría respondiendo por los gastos legales del cierre.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicho inciso, impone al Alcalde la responsabilidad de presentar para aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000).

POR CUANTO: Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio recomienda que la oferta de transacción sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal. Esto, en atención a los mejores intereses del ayuntamiento, los riesgos y los costos asociados a todo proceso litigioso, procesos apelativos, el tiempo y gastos relacionados. Además, la oferta realizada le permite al Municipio recobrar el principal adeudado, superar el problema evidenciario planteado y representa un ahorro al erario municipal. A tal fin, mediante esta Resolución, se autoriza que el presente litigio se transija de manera que se concluya con este.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *MSJ v. Bousquet Enterprises, Inc., et al*, Civil Núm. CA2022CV01555, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción se autoriza en consideración al pago de ochenta mil dólares (\$80,000.00) como saldo total de la deuda por parte del demandado a ser pagados en efectivo al Municipio. Se preparará un cheque por la suma de ochenta mil dólares (\$80,000.00) a favor del Municipio, otro cheque para saldar una deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ascendente a treinta y tres mil setecientos sesenta y tres dólares con noventa y tres centavos (\$33,763.93), otro por nueve mil dólares (\$9,000.00) para el pago del seis por ciento (6.0 %) de comisión del corredor de bienes raíces y otro por veinticuatro mil doscientos treinta y siete dólares (\$24,237.00) a nombre del codemandado Alfredo Bousquet. El codemandado Javier Bousquet estará respondiendo por los gastos legales del cierre.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, INGRID C. GONZÁLEZ GINÉS, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2024, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Camille Andrea García Villafañe y Milton Maury Martínez no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 84, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de abril de 2024.


Ingrid C. González Ginés
Secretaria Interina

Aprobada: 8 de abril de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde